

# EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS EN EL PERÚ\*


*PRISON OVERCROWDING AND ITS INCIDENCE ON THE VIOLATION  
OF FUNDAMENTAL RIGHTS OF INMATES IN PERU*

Fecha de recepción: 24/07/2023  
Fecha de aprobación: 25/07/2023

**Oscar Yamir Pulache Estrada**

Universidad Cesar Vallejo

oscaryamirpulacheestrada@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-8723-172X>



e-ISSN: 2961-2934

<https://doi.org/10.61542/rjch.38>

## RESUMEN

En el presente trabajo se realiza un análisis sistemático respecto a cuáles son los efectos producidos a causa de la sobrepoblación penitenciaria en nuestro país, y cuáles son los principales derechos fundamentales transgredidos de los internos, todo ello desde un enfoque de los estándares internacionales con relación a la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, asimismo brinda una propuesta de solución para combatir dicha problemática.

## Palabras claves

Hacinamiento carcelario, derechos fundamentales, internos, estándares internacionales.

\*Artículo ganador del concurso de artículos jurídicos realizado por el Semillero de investigación jurídica “Kallpa Yachay”, el día 22 de julio de 2023.



### **ABSTRACT**

In this current work, a systematic analysis is conducted regarding the effects caused by prison overcrowding in our country, and which fundamental rights of inmates are primarily violated, all within the framework of international standards concerning the protection of the fundamental rights of prisoners. Furthermore, it offers a proposed solution to address this issue.

### **Keywords**

Prison overcrowding, fundamental rights, inmates, international standards.

### **RÉSUMÉ**

Dans ce travail actuel, une analyse systématique est menée concernant les effets de la surpopulation carcérale dans notre pays, ainsi que les droits fondamentaux des détenus qui sont principalement violés, le tout dans le cadre des normes internationales relatives à la protection des droits fondamentaux des prisonniers. De plus, il propose une solution proposée pour remédier à ce problème.

### **Mots-clés**

Surpopulation carcérale, droits fondamentaux, détenus, normes internationales

## INTRODUCCIÓN

El hacinamiento penitenciario es una problemática común en todo Latinoamérica, y ello evidentemente constituye una grave vulneración a los derechos fundamentales de los reclusos. Por lo tanto, aterrizando en el Perú, los establecimientos penitenciarios se encuentran hacinados, sobrepoblados, puesto que nuestra realidad carcelaria *per se* no se brindan las condiciones adecuadas para que los internos condenados se resocialicen y se incorporen posteriormente a la sociedad, por otro lado, tampoco se permite que los presos preventivos sean tratados como procesados, separados de los reclusos condenados, por el contrario, como consecuencia de la sobrepoblación penitenciaria, trae consigo una afectación directa de los derechos fundamentales de dichas personas privadas de libertad.

En la presente investigación, se pretende darle una respuesta a la siguiente interrogante: ¿Qué derechos fundamentales de los internos se ven afectados producto de la sobrepoblación penitenciaria en el Perú?, es por ello, que se ha planteado la siguiente hipótesis: en el Perú existe una sobrepoblación penitenciaria, puesto que, los penales lamentablemente no cuentan con una infraestructura necesaria para poder alojar o albergar a todos los internos, por lo tanto, esta crisis penitenciaria afecta directamente el derecho a la dignidad humana, derecho a la salud, derecho a la integridad física, psíquica y moral de los internos.

Por otro lado, es menester precisar que esta investigación presenta una metodología cualitativa, siguiendo al jurista Ramos Flores (2022), menciona que “La investigación jurídica cualitativa está direccionada primordialmente a la interpretación, explicación y justificación de una situación jurídica” (párr. 7). Por esta razón, nuestro objetivo es poder delimitar cuales son los derechos subjetivos de los internos que se ven transgredidos a raíz de la sobrepoblación penitenciaria en nuestro país.

Finalmente, el marco teórico conceptual de análisis está conformado por 5 partes: la primera abarca el análisis referente al hacinamiento carcelario en el Perú, la segunda consiste en poder determinar cuáles son los derechos subjetivos que tienen los internos, la tercera se enfoca en delimitar los derechos de los reclusos que se ven afectados producto del hacinamiento carcelario, la cuarta parte se enfoca en analizar la incidencia de los estándares internacionales con relación a la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, y la última parte se centra en poder proponer soluciones para poder combatir y reducir la sobrepoblación penitenciaria, ello con estricto apego a los derechos fundamentales de los internos.

### 1. Hacinamiento carcelario en el Perú

De acuerdo a Castillo Ocupa (2021), señala que:

La sobrepoblación penitenciaria, es una crisis trágica en el Perú, puesto que pone en un estado de indefección y en una situación de crueldad y vulnerabilidad a los reclusos, y que esto conlleva a las agresiones y maltratos dentro de los establecimientos

penitenciarios, causando asesinatos o suicidios, transgrediendo a diario el derecho a la vida y la dignidad humana de las personas privadas en libertad.

Por lo tanto, debo precisar que la sobrepoblación penitenciaria no solamente es un problema únicamente dentro de las cárceles, ello también involucra al estado y a la sociedad, dado que sus consecuencias repercuten en el aumento potencial de la delincuencia en nuestro país, en la inseguridad ciudadana.

Por otro lado, Paz Panduro (2021), señala que, existen sectores en los establecimientos penitenciarios que, debido a la sobrepoblación carcelaria, no existe ningún tipo de control disciplinarios por parte de la autoridad penitenciaria, por lo tanto no se logra cumplir con el propósito de la rehabilitación del interno, de la misma forma, existen otras problemáticas que se generan a raíz de la sobrepoblación penitenciaria como la deficiente atención médica de los presos, falta de alimentación, aumentan los problemas emocionales y psicológicos de los reclusos, asimismo se encuentran expuestos al contagio y propagación de enfermedades, por lo que es imposible que cada interno mantenga un espacio privado dentro de la celda.

Asimismo, actualmente la deficiencia estructural y la precariedad de los establecimientos penitenciarios en el Perú se han puesto en evidencia progresivamente a través del Oficio N.º208-2020-INPE/01, puesto que a raíz de la pandemia COVID 19, el rector del sistema penitenciario nacional reconoció esta precariedad, y ello se corrobora con el Decreto Legislativo N.º 1459, en donde se vuelve a reconocer la crisis precaria de los establecimientos penitenciarios (Instituto Nacional Penitenciario, 2020), posteriormente la Defensoría del Pueblo a través del Informe Especial N.º03-2020-DP y el Decreto Supremo 004-2020-JUS, sostuvo que:

Las condiciones de hacinamiento y salud durante la grave crisis que vienen afrontando los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, convierten a los internos(as), así como al personal penitenciario (agentes de seguridad, administrativos y personal de salud), en focos de contagio masivo de enfermedades altamente infecciosas como el COVID-19. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, párr. 8)

Por lo tanto, con dichos informes y el decreto supremo emitido a nivel nacional se comprueba que existe una crisis y deficiencia estructural de los establecimientos penitenciarios en nuestro país.

En esa misma línea argumentativa, siguiendo a Ríos Patio (2017), indica que:

Esta crisis estructural existente en las cárceles de nuestro país es una evidente vulneración a los derechos humanos de los internos, puesto que la cárcel como efecto punitivo tiene por propósito solo limitar el ejercicio del derecho a la libertad personal, no obstante, en la realidad es la afectación de derechos sociales, civiles, económicos, políticos y culturales.

Por lo tanto, entre las causas de la sobrepoblación penitenciaria se encuentra evidentemente el excesivo uso de la prisión preventiva, el incremento de penas y la limitación o reducción de poder acceder o solicitar beneficios penitenciarios y la falta de infraestructura de los centros penitenciarios para albergar a una excesiva cantidad de internos.

Según el Informe de Estadísticas del INPE-2023, emitido en enero de dicho año, se informa que la población encarcelada en todo el país en enero de 2023 es de 159,579 personas en Perú. De estas, 89,701 reclusos se encuentran en prisión debido a medidas de detención preventiva o condenas. Esto muestra un aumento del 14.9% en la población carcelaria, pasando de 138,874 a 159,579 en un lapso de un año. Además, existe una discrepancia entre la capacidad de alojamiento en los 68 centros penitenciarios y el número de reclusos, siendo 48,683 internos más que la capacidad máxima de alojamiento, lo que equivale al 119% de dicha capacidad. Esto refleja un problema de sobrepoblación carcelaria en el país. Igualmente, se puede constatar que las acciones tomadas por el gobierno peruano para abordar esta crisis penitenciaria son inadecuadas, ya que no han logrado alcanzar los resultados esperados (Instituto Nacional Penitenciario, 2023). Esto, por supuesto, tiene implicaciones directas en el artículo 1 de la Constitución de 1993, que establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

## **2. Principales derechos fundamentales de los internos**

Los principales derechos subjetivos reconocidos por nuestra carta magna que tienen los internos en nuestro país, son los siguientes:

**a) Derecho a la Dignidad Humana:** La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 1 a la dignidad humana como un derecho inherente de toda persona, ello conforme al artículo III del título preliminar del Código de Ejecución Penal, mediante el cual bajo el principio de humanidad, se señala que “la ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno”.

**b) Derecho a la Salud:** La Constitución Política del Perú a través del artículo 7 reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, de la misma forma, el artículo 9 señala expresamente que “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud”. Asimismo, el artículo 85.1 del TUO del Código de Ejecución Penal establece que

El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud.

c) **Derecho a la Integridad Personal:** nuestra norma suprema en su artículo 2 inciso 1 reconoce a la integridad personal como aquel derecho que engloba tanto la integridad física, psíquica y moral, de la misma forma en su inciso 24 prohíbe todo tipo de sometimientos a tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes. En esa misma línea argumentativa, siguiendo al constitucionalista Omar Sar (2008), señala que:

El derecho a la integridad física (...) si bien se traza sobre la realidad somática del sujeto de derecho, también debe enmarcarse a aquella de sus facultades anímicas que, biológicamente enraizadas en su mismo ser, son parte inherente de la persona, corporeidad y espiritualidad, y es por ello, que deben estar salvaguardados de cualquier intromisión o afectación de dicho derecho fundamental de la persona.

### 3. Derechos vulnerados de los internos

En un principio, es necesario resaltar que el derecho a la dignidad humana ocupa la posición más importante entre los derechos subjetivos del individuo afectado por la problemática o situación estructural dentro del sistema penitenciario. A pesar de que el primer artículo de nuestra ley fundamental consagra el respeto a la dignidad humana como el propósito supremo de la sociedad y el Estado, con el objetivo de asegurar la validez y el total acatamiento de los derechos humanos, en la realidad peruana, especialmente acentuada por la crisis mundial de salud derivada de la pandemia "Covid 19" que hemos enfrentado, se ha evidenciado de manera aún más destacada que en nuestro país existe un sistema penitenciario que ha sido descuidado y es precario. Bajo ninguna circunstancia garantiza la salvaguardia de la dignidad humana, lo cual resulta en una contradicción flagrante con lo establecido en nuestra constitución política y los acuerdos internacionales de derechos humanos a los cuales nuestro Estado está comprometido.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su reiterada jurisprudencia, como es en el Caso Neira Alegría y otros vs. Perú (1995), ha precisado conforme al artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que “toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal”<sup>1</sup>.

Asimismo, otro derecho fundamental del interno que se ve vulnerado directamente a causa de la sobrepoblación penitenciaria es el derecho a la salud, puesto que, conforme a nuestro máximo intérprete de la constitución, esto es el Tribunal Constitucional (2018) en la Sentencia 00921-2015-HC/TC, ha precisado en el fundamento destacado 4. “En cuanto derecho constitucional, la salud de las personas privadas de libertad en un establecimiento penitenciario es también una facultad vinculante al Estado”, por lo tanto, es responsabilidad del gobierno implementar todas las medidas adecuadas e indispensables para atender y supervisar el tratamiento y manejo de

<sup>1</sup> Casos parecidos e igualmente resueltos puede verse en Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1992, párr. 195; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.

las enfermedades que afectan a los prisioneros. Sin embargo, es evidente que en nuestro país estas medidas no están siendo aplicadas de manera adecuada.

Finalmente, otro derecho fundamental de los internos que se ve afectado a causa del hacinamiento penitenciario es la integridad física, ello conforme lo ha señalado el TC en el EXP. N. ° 2333-2004-HC/TC, que “la integridad física presupone el derecho a preservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a cuidar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo”. En ese sentido, siguiendo a Cabanillas Farro (2020), precisa que “la transgresión de la integridad física se ocasiona cuando se producen incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas de los internos”, no obstante, nuestro país es uno de los principales países que ha incurrido en responsabilidad internacional en distintos casos que han llegado ante la CIDH por vulnerar precisamente derechos subjetivos de los internos.

#### **4. Pronunciamientos internacionales**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 31 de marzo de 2020, comunico y exhorto a los estados a que puedan adoptar las medidas correspondientes para asegurar las condiciones humanas, dignas y adecuadas de los establecimientos penitenciarios y contribuir a reducir la sobrepoblación penitenciaria como medida de contingencia para hacer frente a la pandemia COVID-19.

De la misma forma, el mencionado Organismo Internacional, con su manual “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” aprobado por Resolución N° 1-2020 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020), brindó las siguientes recomendaciones a los estados partes a fin de proteger los derechos de dignidad humana, vida, integridad física de los internos:

- Implementar medidas para afrontar la sobrepoblación carcelaria y revisar los casos de prisión preventiva, priorizando a los reos que se encuentren vulnerables al contagio de la COVID – 19.
- Es importante considerar la viabilidad de ofrecer opciones alternativas como la liberación condicional, la libertad provisional o el arresto domiciliario para individuos de la tercera edad, prisioneros en situación de vulnerabilidad debido a enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o aquellas con responsabilidades maternas, así como para aquellos que estén cerca de cumplir sus condenas impuestas.
- Es necesario llevar a cabo mejoras en la calidad de la comida y en las condiciones de higiene, así como implementar medidas de cuarentena de manera adecuada para prevenir la propagación del COVID-19 dentro de las instalaciones penitenciarias. Además, se debe proveer a los centros de salud los recursos necesarios para brindar atención médica eficiente.

- Es fundamental establecer protocolos de seguridad destinados a prevenir acciones que puedan amenazar la vida de los reclusos durante la pandemia. Estos protocolos deben ser diseñados conforme a las directrices y normas interamericanas que han sido ratificadas.

## **5. Propuestas de solución**

### **5.1. Internos presos preventivos**

Siguiendo a Rubio Azabache (2020), señala que:

En el Nuevo Código Procesal Penal no existen mecanismos normativos que le permitan al órgano jurisdiccional realizar “de oficio” una revisión de las prisiones preventivas impuestas. No obstante, la única forma que se encuentra tipificada en el estatuto procesal penal es la cesación de la prisión preventiva (art. 283 del CPP).

Por lo tanto, se necesita una modificatoria normativa del artículo 283 del CPP que pueda permitir “de manera excepcional” exceptuar del primer presupuesto por motivos de daños a la salud ocasionados por la pandemia, en el caso de internos sin condena (preventivos) con enfermedades graves, mayores de 60 años, con discapacidades, mujeres embarazadas, madres de hijos menores de edad, independientemente de la punibilidad del ilícito penal. El órgano jurisdiccional tendrá la dura responsabilidad de asegurar de imponer las restricciones que sean aplicables en cada caso en concreto.

### **5.2. Presos sentenciados**

Se requiere modificar el Decreto Legislativo N.º1459, esto es, extender la conversión de las penas a los reclusos a quienes se les haya dictado condena superando los 4 años de pena efectiva, teniendo como condicionante el cumplimiento de la reparación civil impuesta.

En relación a los reclusos que han sido condenados (incluyendo aquellos con enfermedades graves, personas de la tercera edad, individuos con discapacidad, mujeres embarazadas y madres de niños menores de edad) y que se encuentran cumpliendo sentencias por delitos graves, se sugiere considerar una modificación en el Código de Ejecución Penal. El propósito sería brindar beneficios penitenciarios de manera “excepcional” a aquellos reclusos que estén cerca de cumplir su condena efectiva. Para esto, la normativa debería establecer un límite temporal específico como criterio y, a la vez, se requeriría como condición fundamental que estos internos no tengan procesos judiciales pendientes ni sanciones administrativas.

Cabe precisar, que los internos que se encuentren sentenciados por delitos de homicidio doloso, delitos de lesa humanidad, violación, sicariato y genocidio no podrán acceder.



### **5.3. Mayor inversión en el sector educación**

Se propone que el estado pueda realizar una mayor inversión en el sector educación, ello contribuiría directamente a que más personas puedan tener acceso a la educación, con el propósito de poder evitar que dichos sujetos que no tienen estudio, que viven en la extrema pobreza, y que producto de esa “necesidad” se dediquen a cometer actos delictivos (robos, hurtos, etc.), que posteriormente los conllevaría a un penal, y ello evidentemente genera como consecuencia una sobrepoblación penitenciaria, en síntesis, se propone atacar la causa del dicha problemática, mas no la consecuencia, como erróneamente se viene aplicando a través del populismo punitivo (incremento de penas), olvidando evaluar cuál es la causa que genera ello.

### **CONCLUSIONES**

En el Perú existe una sobrepoblación penitenciaria, puesto que, los penales lamentablemente no cuentan con una infraestructura necesaria para poder alojar o albergar a todos los internos, por lo tanto, esta crisis penitenciaria afecta directamente el derecho a la dignidad humana, derecho a la salud, derecho a la integridad física y moral de los internos.

Las medidas adoptadas por el Estado Peruano para poder contrarrestar la sobrepoblación penitenciaria en los centros penitenciarios de nuestro país lamentablemente son insuficientes, debido a que el hacinamiento sigue en aumento cada año, y ello evidentemente vulnera, transgrede directamente un Pol de derechos inherentes a los internos (presos preventivos y sentenciados).

La deficiencia estructural y la precariedad de los penales en el Perú se han puesto en evidencia progresivamente a través de los distintos informes y el andamiaje normativas que han emitido las autoridades competentes como lo son: Oficio N.º08-2020-INPE/01,2020, Decreto Legislativo N.º1459, Informe Especial N.º03-2020-DP, 2020 y el Decreto Supremo 004-2020-JUS.

El Informe Estadístico del INPE-2023, publicado en enero de 2023, reafirma nuestra hipótesis que en un primer momento se planteó y corrobora la problemática que la propia Comisión IDH ha identificado y se ha pronunciado, señalando que la superpoblación penitenciaria provoca un incremento en los índices de violencia intra reclusa, obstaculiza la preservación de la privacidad mínima, dificulta el acceso a servicios esenciales, incluyendo suministros básicos como el agua, favorece la propagación de enfermedades, genera un entorno caracterizado por condiciones de salubridad e higiene precarias, y en sí mismo, constituye un factor de riesgo en situaciones de emergencia.

Las propuestas planteadas en la presente investigación coadyuvan a lo ya señalado por el Tribunal Constitucional (2020) en la STC Exp. N.º05436-2014-PHC/TC, mediante la cual se declara un estado de cosas inconstitucional y, se exhorta a los tres poderes del Estado y la sociedad en general a la elaboración de un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanillas Farro, G. (2020). *El Hacinamiento Penitenciario y su impacto en los derechos fundamentales de los internos en el Perú* [Trabajo de investigación para optar al grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/25880>
- Castillo Ocupa, A. (2021). *Hacinamiento y su influencia en la vulneración de la dignidad humana en el Centro Penitenciario de Mujeres* [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/10113>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1995). *Caso Neira Alegria y otros vs. Perú*. San José, 15 de enero de 1995.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2020). OFICIO N.º208-2020-INPE/01. En *El Peruano*.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2023). Informe de Estadísticas del INPE-2023. En *Oficina de Planeamiento y Presupuesto*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). Decreto Supremo 004-2020-JUS. En *El Peruano*.
- Paz Panduro, M. N. (2021). Hacinamiento en las cárceles del Perú afecta la Dignidad Humana. A propósito del D.L. 1513 y la Covid-19. *Sapientia & Iustitia*, 3, 91–114. <https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.19>
- Ramos Flores, J. (2022, agosto 1). ¿Puedo realizar una investigación cualitativa en derecho? *Lp - Pasión por el Derecho*, 6. <https://lpderecho.pe/puedo-realizar-una-investigacion-cualitativa-en-derecho/#:~:text=5.-,Conclusiones,tiene%20una%20naturaleza%20eminente%20argumentativa>
- Ríos Patio, G. (2017). La violación de los Derechos Humanos en la cárcel. *Vox Juris*, 33(1), 167–179. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/974>
- Rubio Azabache, C. (2020, abril 18). *Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en el Perú*. La Ley. <https://laley.pe/art/9579/problemas-y-desafios-de-las-carceles-frente-al-covid-19-en-el-peru#:~:text=Las%20c%C3%A1rceles%20en%20el%20Per%C3%BA,en%20d%C3%ADa%20especialmente%20el%20COVID>
- Sar Suárez, O. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(19). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2008.19.5850>

Tribunal Constitucional. (2018). *STC Exp. N.º00921-2015-HC/TC - Huánuco*. Lima, 23 de mayo de 2018. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00921-2015-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2020). *STC Exp. N.º05436-2014-PHC/TC - Tacna*. Lima, 19 de junio de 2020.